

SECRETARÍA: 9 de septiembre de 2022, a despacho el proceso declarativo de Pertenencia No 2020-00073, informando que el perito JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR presentó memorial de cuenta de cobro respecto a los honorarios fijados dentro del proceso. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
Radicado:	17 653 40 89 002 2020-00073-00
Demandante:	ANDRES MAURICIO ARIAS CARDENAS
Demandado:	CARLOS PELAEZ VELASQUEZ
Sustanciación:	178

Vista la constancia secretarial que antecede y verificado el memorial remitido vía email por el perito JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, se ordena poner en conocimiento de la parte demandante dicho documento.

Por otro lado, infórmese al auxiliar de la justicia el trámite que debe realizar para el cobro ejecutivo de sus honorarios, de acuerdo al artículo 363 del Código General del Proceso, que indica:

“ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO. El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que fije los honorarios la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquel, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Cuando haya lugar a remuneración de honorarios por concepto de un dictamen pericial no se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, ni las establecidas por las respectivas entidades, salvo cuando se requieran expertos con conocimientos muy especializados, caso en el cual el juez podrá señalar los honorarios teniendo en cuenta su prestancia y demás circunstancias.

El juez del concurso señalará los honorarios de promotores y liquidadores de conformidad con los parámetros fijados por el Gobierno Nacional.

Si la parte deudora no cancela, reembolsa o consigna los honorarios en la oportunidad indicada en el artículo precedente, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva ante el juez de primera instancia, la cual se tramitará en la forma regulada por el artículo 441.

Si el expediente se encuentra en el juzgado o tribunal de segunda instancia, deberá acompañarse a la demanda copia del auto que señaló los honorarios y del que los haya modificado, si fuere el caso, y un certificado del magistrado ponente o del juez sobre las personas deudoras y acreedoras cuando en las copias no aparezcan sus nombres.

Contra el mandamiento ejecutivo no procede apelación, ni excepciones distintas a las de pago y prescripción". (Subraya el despacho)

Una vez se presente la demanda ejecutiva en debida forma, se le dará trámite a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47236ada63e3c211249edee6e3cc674e1e0a2f5fae841bb0f649e4cc276e978**

Documento generado en 09/09/2022 05:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>